

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNITAT VALENCIANA

5617 *Decreto 31/2011, de 25 de marzo, del Consell, de convocatoria de elecciones a entidades locales menores de la Comunitat Valenciana.*

El artículo 199.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que el régimen electoral de los órganos de las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio será el que establezcan las Leyes de las Comunidades Autónomas.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, regula en su título IV las entidades locales menores, estableciendo en su capítulo III, en el artículo 66, que la elección de los miembros de los órganos de gobierno se regirá por lo dispuesto en la normativa de régimen electoral, de acuerdo con las especialidades establecidas en el mencionado artículo. Asimismo, la disposición final tercera dispone que, en todo caso, el sistema de elección de los órganos de gobierno entrará en vigor en las elecciones municipales que se celebren tras la entrada en vigor de esta Ley.

De conformidad con lo anterior, resulta necesaria la convocatoria de elecciones a entidades locales menores para su celebración el día 22 de mayo de 2011.

Por ello, a propuesta del Conseller de Governació y del Conseller de Solidaridad y Ciudadanía, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 25 de marzo de 2011, decreto:

Artículo 1. *Convocatoria y fecha de celebración de las elecciones.*

Se convocan elecciones a los órganos de gobierno de las entidades locales menores que figuran en el anexo para el día 22 de mayo de 2011.

Artículo 2. *Número de miembros de la Junta Vecinal.*

El número de miembros de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores será determinado por la Junta Electoral de Zona correspondiente, en función de su población.

Artículo 3. *Duración de la campaña electoral.*

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 6 de mayo de 2011 y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 20 de mayo de 2011.

Artículo 4. *Régimen jurídico.*

Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por lo dispuesto en la normativa de régimen electoral general, de acuerdo con las especialidades establecidas en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Disposición final única. *Efectos.*

El presente Decreto tendrá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

Valencia, 25 de marzo de 2011.–El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.–El Conseller de Governació, Serafín Castellano Gómez.–El Conseller de Solidaridad y Ciudadanía, Rafael Blasco Castany.

ANEXO

Provincia	Municipio	Entidad local menor
Alicante	Alcalalí	La Llosa de Camacho.
Alicante	Dénia	La Xara.
Alicante	Dénia	Jesús Pobre.
Castellón	La Pobla de Benifassà	Ballestar.
Valencia	Alzira	La Barraca d'Aigües Vives.
Valencia	Sueca	El Perelló.
Valencia	Sueca	Mareny de Barraquetes.